

RESOLUCIÓN NÚM. 001-2025

QUE ESTABLECE UNA GRACIA O EXONERACIÓN TOTAL DEL PAGO PARA REGISTRO DE OBRAS ARTÍSTICAS, LITERARIAS Y CIENTÍFICAS, DESDE EL VEINTICUATRO (24) DEL MES DE MARZO HASTA EL TREINTA (30) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), ENTIDAD DEL ESTADO DOMINICANO, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, TUTELAR, FISCALIZAR Y PROTEGER EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA LEY 65-00, SOBRE DERECHO DE AUTOR Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN NÚMERO 362-01, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha Veintisiete (27) de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley. Funciones estas que les han sido confiadas a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines; ejerciendo la potestad del Estado dominicano para garantizar el respeto al Derecho de la Propiedad Intelectual, por medio del cual se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley, para lo cual la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) posee autonomía técnica, funcional y administrativa.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de Derecho de Autor, depende de la Unidad de Derecho de Autor y tiene a su cargo el registro de las obras, interpretaciones o ejecuciones.



producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por esta ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indiquen en el Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), tiene dentro de sus atribuciones: Fijar por resolución los derechos sobre formularios, certificados, inscripciones, copias, extractos o documentos que tramite o expida.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 007-2021, de fecha Doce (12) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), se establece la conformación del Comité de Tasas por Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), como órgano interno encargado de revisar, estudiar y proponer a la Dirección General la fijación de las tasas por servicios para registro de obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por la ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos conexos, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indican en el reglamento, y el cual funge como un órgano asesor técnico en materia de servicios y tasas fijadas para pagos por servicios.

CONSIDERANDO: Que esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), mediante la implementación de una campaña educativa, ha desplegado un amplio programa de difusión nacional del derecho de autor y derechos afines, con el objeto de dar a conocer a nivel nacional, las normas relativas al derecho de autor y derechos conexos, su reglamento de aplicación, con el fin de propiciar un empoderamiento de la población sobre este derecho fundamental, lo que se complementa con la oportunidad que desde este órgano se les debe brindar a las personas para el registro de sus creaciones.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Tasas por Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), fue consultado a fines de emitir una opinión en relación a incentivar el registro de las obras artísticas en sus diferentes denominaciones.

CONSIDERANDO: Que en su reunión de fecha Veinticinco (25) de Febrero del año Dos Mil Veinticinco (2025), mediante acta número 02-2025, el Comité de Tasas de Servicios, ha establecido como criterio institucional dentro del contexto de la promoción del derecho de autor, la oportunidad de impulsar la creatividad en el ámbito literario, artístico y científico en sus diferentes denominaciones.

CONSIDERANDO: Que, con la disposición de una gracia o exoneración total del costo de la tasa por servicio para los autores e intérpretes de obras en sus diferentes denominaciones, se



estaría contribuyendo al afianzamiento del derecho de autor, como un mecanismo de apoyo y garantía a nuestros artistas en el ámbito de la industria cultural y creativa, para que los mismos, puedan dar un uso más eficiente a sus obras, tanto dentro, como fuera del territorio de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, se celebra el Veintitrés (23) de Abril, proclamado por la UNESCO en el año 1995, con el fin de promover la lectura, la industria editorial y la protección de los derechos de autor. La celebración busca reconocer la importancia de los libros y la lectura en el desarrollo cultural, educativo y social, así como destacar el papel fundamental de los derechos de autor en la protección de las obras literarias y creativas. Además, es una oportunidad para promover el acceso a los libros y la literatura para todos.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, el Día Internacional de la Propiedad Intelectual, celebrado el Veintiséis (26) de Abril, fue establecido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en el año 2000. Esta fecha tiene como objetivo sensibilizar sobre la importancia de la propiedad intelectual en el fomento de la innovación y la creatividad, y cómo protege las ideas y creaciones humanas, como las invenciones, las obras literarias, artísticas y científicas, y las marcas comerciales.

CONSIDERANDO: Que, ambos días están estrechamente relacionados, ya que la propiedad intelectual juega un papel fundamental en la protección de los derechos de los autores y creadores, permitiéndoles que sus trabajos sean reconocidos y respetados en todo el mundo. Estos días también sirven como recordatorio de la importancia de fomentar la cultura, el acceso al conocimiento y la justicia en la distribución de los beneficios derivados de la creatividad.

CONSIDERANDO: Que los actos, respecto a esos días de celebración mundial, representan una oportunidad para explorar diferentes aspectos del sistema de propiedad intelectual y cómo los innovadores, los creadores y las empresas pueden utilizarlo para añadir valor al ingenio y la creatividad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha Veintisiete (27) de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo G. O. Núm. 10722 del 8 de Agosto de 2013;

VISTA: La Ley 65-00, promulgada el 21 de Agosto del año 2000 (G.O. núm. 10056, del 24 de Agosto del 2000);



VISTO: El Reglamento número 362-01, de Aplicación de la Ley 65-00, del 14 de Marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. núm.10076 del 14 de marzo del 2001).

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en manos de su director general y en el ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de las normas jurídicas y documentos antes señalados:

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER mediante la presente resolución, otorgar una gracia o exoneración total, desde el Veinticuatro (24) del mes de Marzo hasta el treinta (30) del mes de Abril del año Dos Mil Veinticinco (2025), del pago para registro de obras artísticas, literarias y científicas, en beneficio de los autores, incluyendo a los arreglistas y, a los artistas intérpretes o ejecutantes, respecto a sus interpretaciones o ejecuciones, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos con respecto a los registros de obras y de forma presencial o bajo criterio de la administración.

SEGUNDO: DISPONER, que la presente resolución entrará en vigencia desde el Veinticuatro (24) del mes de Marzo hasta el Treinta (30) del mes de Abril del año Dos Mil Veinticinco (2025), en consecuencia, se ordena habilitar los mecanismos internos para el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, que la presente resolución sea publicada en el portal web de la Oficina Nacional de Derecho de Autor www.onda.gob.do, redes sociales y medios de radiodifusión.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Seis (6) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).

Por la Oficina Nacional de Derecho de Autor,


Lic. José Rubén Gonell

Director General

-Fin del Documento-

